



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 10 de julio de 2023.**

<b>Proceso</b>	Ordinario.
<b>Demandante</b>	Jaime Alberto Castro Hernández.
<b>Demandado</b>	Colfondos S.A.
<b>Litis consorte necesario por pasiva</b>	Ministerio de Hacienda y Crédito Público
<b>Radicado</b>	2020-141
<b>Auto de sustanciación</b>	842
<b>Asunto</b>	Da por contestada la demanda al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y fija fecha de audiencia.

Vista la respuesta dada a la demanda por el Litis consorte necesario por pasiva, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la misma se ajusta a los requisitos de ley, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

Así las cosas y conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social CPTSS modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a fijar fecha para **la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas;** citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

Y conforme el artículo 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería al Dr. Samir Bercedo Páez Suarez, para que represente los intereses judiciales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en los términos del poder allegado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto laboral del Circuito de Medellín,

**Resuelve**

**Primero.** Dar por contestada la demanda por parte del Litis consorte Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**Segundo.** Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia antes indicada, el día veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a las dos (2:00 p.m.) Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique, hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro

de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma. Además, en la misma fecha se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá la correspondiente sentencia, por lo que se requiere a las partes para que presenten a dicha audiencia la prueba testimonial solicitada.

**Cuarto.** Reconocer personería al Dr. Samir Bercedo Paez Suarez, identificada con CC. 7.315.097 y portador de la TP. 135.713 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses del Ministerio De Hacienda y Crédito Público.

Notifíquese y cúmplase,



**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO**

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 107 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71> hoy 11 de julio de 2023 a las 8:00 a.m.



Secretario